

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

11007/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°11007, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "Deseo saber si en el área de especialidades del ISSS, hay médicos cardiólogos con especialidad en electrofisiología o arritmología. Me refiero al área de especialidades de cardiología del ISSS, deseo saber si hay médicos con la especialidad descrita y cuantos hay". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Consultorio de Especialidades, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, la Dirección del Consultorio de Especialidades manifiesta que: "como Consultorio de Especialidades no contamos dentro de nuestro portafolio de servicios con la especialidad de cardiólogo electrofisiólogo o arritmiólogo. Además el Jefe de Cardiología de ese centro de atención manifiesta que si existe personal calificado en ambas sub especialidades; sin embargo, el recurso está contratado como médico cardiólogo clínico, por lo que no desarrolla esas funciones dentro de la institución".

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Hágase del conocimiento la información que se describe en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Gordón
Oficial de Información ISSS
B.C.

